

Precisamente a este propósito el estado ha expedido sendas normas tendientes a garantizar la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, instrumentalizando mediante ellas, políticas de prevención. Así por ejemplo tenemos que la Ley 28611 - Ley General del Ambiente en el inciso 1 de su artículo 131° establece que: "Toda persona natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la autoridad ambiental nacional y las demás autoridades correspondientes".

La Ley N° 29763 - Ley Forestal y Fauna Silvestre, tiene por finalidad la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, conforme fluye de su artículo 1.

De conformidad con el artículo 4° de la Ley de Gestión de Riesgo de Desastres establece como principio rector que siendo la persona humana el fin supremo, debe protegerse entre otros su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos.

Ahora bien, a nivel regional, la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, en su artículo 19° establece que, los gobiernos regionales tienen, en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR, entre otras, competencia, para planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Se debe tener en cuenta que, los asuntos de competencia de los gobiernos regionales, constituyen las funciones transferidas por los sectores y/o leyes que atribuyan las funciones que desempeñará el Gobierno Regional, las que se vienen asumiendo de manera progresiva conforme al proceso de transferencia.

Ahora bien, la décimo séptima disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI ha establecido que: "En casos donde no se hayan realizado transferencias de competencias sectoriales en material forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".

Que, en aplicación del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el Artículo 38° de la mencionada Ley; establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de setiembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional.

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS PASTOS BOSQUES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA REGIÓN LIMA

Artículo Primero.- APROBAR, la conservación y restauración de los pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la región Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER, la conservación

y restauración de los pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la región Lima; prohibiéndose cualquier actividad y/o acción que atente contra la integridad de éstos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, la coordinación con las instituciones del ámbito local, regional y nacional que cuenten con competencias en materia forestal, la implementación de acciones para la conservación y/o restauración de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales; así como medidas preventivas y correctivas de actividades que atenten en contra su integridad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y demás entes regionales promover la planificación y concientización de la población de la región Lima para la conservación y/o restauración de los recursos forestales.

Artículo Quinto.- DÉJESE, sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diez días del mes de setiembre de dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JUAN ROSALINO REYES YSLA
Vicepresidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1900535-1

Ordenanza Regional que declara de interés y prioridad regional la implementación de mecanismos complementarios a las acciones que viene realizando el SENASA, para el control y erradicación de la mosca de la fruta, incluyendo la sostenibilidad en el ámbito de la Región Lima

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 1611-2020-GRL-SCR, recibido el 5 de noviembre de 2020)

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-CR-GRL

Huacho, 15 de julio de 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 15 del mes de julio del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido realizado por el Sr. Eugenio Huaranga Cano, Consejero Regional de la Provincia de Huarura sobre proyecto de Ordenanza Regional que declare de Interés Público Regional y Prioridad Regional la implementación

de mecanismos complementarios a las acciones que viene realizando el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para el control y erradicación de la Mosca de la Fruta (*Ceratitis capitata* wied y *anastrepha* spp), incluyendo la sostenibilidad en el ámbito de la Región Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, establece; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), la estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...).

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 10°, inciso c), numeral 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito a nivel, correspondiente al sector agricultura.

Que, los literales i), j) y k) del artículo 51° de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función del Gobierno Regional en materia agraria; el de planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial; así como de planear, supervisar y controlar en coordinación con el Gobierno Regional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria del desarrollo de cultivos, y el de promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo con las políticas y programas establecidas por la autoridad nacional de sanidad agraria, que permitan promover y adoptar conciencia cívica del respeto de la sanidad agraria de la región.

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, en su artículo 1° literal a) establece la prevención, el control y erradicación de plagas y enfermedades vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, disponiendo en su artículo 4° que la Autoridad Nacional Sanitaria en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, como organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, instancia que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas del sector público o privado para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ellos determinen.

Que, los lineamientos de política sectorial establecidos por el Ministerio de Agricultura, en el que se encuentra el de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a la economía nacional, enfatizando el control y erradicación de la mosca de la fruta y custodiar uso de los productos fito y zoonosarios.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2000-AG-SENASA, mediante el cual el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ha probado el reglamento para el control, supresión y erradicación de la mosca de la fruta en el país, habiendo adoptado determinados lineamientos de política, actividades, estrategias y proyectos.

Que, de acuerdo a los diagnósticos efectuados por las Agencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA de Lima – Callao en la Región Lima, uno de los problemas que viene confrontando la población dedicada a la actividad agropecuaria de la Región Lima, es la alta incidencia de la mosca de la fruta llegando a alcanzar altos porcentajes e incrementándose en 2% por año, que afectan directa o indirectamente en los ingresos económicos de los productores hortofrutícolas, así como en la calidad de vida de la población dedicada a la actividad, afectando sus ingresos y economía familiar.

Que, la mosca de la fruta, viene causando pérdidas en la producción y el productor por contrarrestar esta

situación utiliza abundantes agroquímicos que dañan la salud, contaminan el medio ambiente y generen mayor inversión. También la existencia de servicios de sanidad vegetal ineficiente, conlleva a los productores abandonar sus cultivos quedando como focos de infestación y dedicarse a otras actividades en las ciudades.

Que, una de las limitaciones para lograr el acceso de plantas y productos agrícolas a los mercados internacionales es la presencia de plagas en las áreas donde se cultivan y producen estos productos, siendo indispensable que el estado peruano a través de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local, adopten políticas orientadas a controlar o erradicar estas plagas, entre las que se consideran a la mosca de la fruta científicamente conocida como *Ceratitis Capitata Wied* y *Anastrepha* spp.

Que, frente a la situación descrita, se hace necesario que el Gobierno Regional de Lima, cumpla con la función establecida en el literal k) del artículo 51° de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo con las políticas y programas establecidos por la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, declarando de necesidad y utilidad pública regional la implementación de mecanismos complementarios a las acciones que viene realizando el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para el control y erradicación de la mosca de la fruta (*ceratitis capitata wied* y *anastrepha* spp), incluyendo la sostenibilidad en el ámbito de la Región Lima y lograr el status fitosanitario “Área de poca prevalencia de la plaga”, condición que nos permitirá genera flujos comerciales a nivel regional, extra regional, nacional e internacional, con el espíritu de crear conciencia cívica al respeto de la sanidad agraria en la región.

Por lo que, el Consejo Regional de Lima, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES Y PRIORIDAD REGIONAL LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS COMPLEMENTARIOS A LAS ACCIONES QUE VIENE REALIZANDO EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA, PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LA FRUTA (CERATITIS CAPITATA WIED Y ANASTREPHA SPP), INCLUYENDO LA SOSTENIBILIDAD EN EL AMBITO DE LA REGION LIMA”

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional la implementación de mecanismos complementarios a las acciones que viene realizando el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para el control y erradicación de la Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata wied* y *anastrepha* spp), incluyendo la sostenibilidad en el ámbito de la Región Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Ejecutivo Regional que en el marco de las disposiciones legales vigentes priorice la formulación, viabilizarían de los estudios de pre inversión y ejecución de proyectos sobre el control de la Mosca de la Fruta, en concordancia con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que en el marco de sus competencia y funciones ímplemente y cumpla la presente Ordenanza Regional. Facultando a la Gerencia precitada realizar coordinaciones con otras regiones.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a comisiones, del Trámite de lectura y aprobación de Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1900533-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban conformación de la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo Social y Productivo, y declaran el Desarrollo Infantil Temprano - DIT como prioridad en la política de la Región San Martín, y establecen la estrategia de gestión territorial primero la infancia, como herramienta de gestión para la implementación de esta política

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRSM/CR

Moyobamba, 4 de agosto de 2020

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Con Informe Técnico N° 003-2020-GRSM/GRDS, de fecha 16 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita la conformación de la Instancia de Articulación Regional para el Desarrollo Social y Productivo, señalando lo siguiente:

Que, en el marco de la Política de Desarrollo e inclusión Social, nace la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" creada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, guía vinculante que permite que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de manera articulada y coordinada a favor de la población de la Primera Infancia y demás ciclos de vida, destinada a contribuir a la reducción de las brechas actuales en cobertura y calidad de servicios públicos y desarrollo de capacidades y oportunidades en general, frente al resto del país;

Al respecto, el numeral 2.1, establece que para que dicha estrategia alcance su objetivo, el cual consiste en ordenar las intervenciones existentes a nivel intersectorial e intergubernamental orientándolas a resultados prioritarios de desarrollo e inclusión social para lograr la inclusión y el cierre de brechas que enfrenta la PEPI, se ha considerado

las acciones en torno a cinco ejes estratégicos: Nutrición Infantil, Desarrollo Infantil Temprano, Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Inclusión Económica y Protección del Adulto Mayor.

Que, la Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, señala que los ámbitos de aplicación de los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, tiene un alcance institucional, al ser de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con roles diferenciados y complementarios a la vez. Los roles de provisión, articulación en el territorio y seguimiento y evaluación son ejercidos plenamente por los tres niveles de gobierno, con énfasis y participaciones diferenciadas en función a las intervenciones específicas y la normatividad vigente. Tiene, además, un alcance en todo el ámbito territorial, por cuanto, el Desarrollo Infantil Temprano deberá ser promovido como una política pública universal en todo el territorio de la nación;

Que, mediante D.S. N° 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero Infancia", con el propósito de efectivizar con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 05 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo a sus roles y capacidades. Estos paquetes integrados de servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años de edad, son:

a) Paquete de atención a la gestante: 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.

b) Paquete integrado de servicios para niñas y niños menores de 2 años: DNI, CRED completo según edad, vacunas de neumococo y rotavirus, suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina. - Prevención de anemia: suplementación con gotas de hierro a los 4 y 5 meses de edad. - Diagnóstico y tratamiento de anemia: niñas y niños menores de 12 meses con diagnóstico de anemia, y reciben tratamiento con hierro.

c) Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.

d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano ≥ 0.5 mg/l).

La Instancia de Articulación Regional, priorizará sus acciones estratégicas en el eje 1,2 y 3 establecidos en el numeral 2.1 del D.S N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", ya que declararán como prioritaria la atención integral de la Primera Infancia, reconociendo que en esta etapa temprana se define, en gran medida, la capacidad de una persona para desarrollar su potencial y consolidarse en la adultez, como ciudadano o ciudadana saludable, responsable y productivo para sí mismo, su familia y la Social; igualmente el eje 4 referido a la "inclusión económica", que busca promover la inclusión económica de jóvenes y adultos en situación de pobreza y/ vulnerabilidad y el eje 5 referido a la "Protección del Adulto Mayor", que busca que los adultos mayores más pobres y excluidos gocen de una red de protección social que les permita acceder a atención de calidad en establecimientos de salud y en la comunidad en general.

En la región se ha intervenido a nivel de diferentes actores (Defensoría del Pueblo, Fiscalía, CEM, CODEPISAM, entre otros), abordando temas específicas los cuales no tuvieron los resultados óptimos en nuestra población, por tal motivo es necesario tener una mirada de intervención holística de manera articulada, que permita abordar el cierre de brechas sociales y económicas y que la suma de esfuerzos de todos los actores que intervienen en cada actividad social y económica garanticen su ejecución, orientado a un resultado óptimo. A nivel